

MEDIDAS DE CONCILIACION FUCOMI

Permisos.

- Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días. En el caso del permiso por enfermedad con hospitalización de familiar hasta el segundo grado, dicho permiso, podrá ser disfrutado mientras el familiar esté hospitalizado o en los diez días siguientes al alta.
- Por la muerte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o pareja de hecho, tres días laborables, o cuatro días laborables cuando el suceso se produzca a más de cien kilómetros del centro de trabajo o el/la trabajador/a necesita realizar un desplazamiento al efecto y 6 días laborables cuando el suceso se produzca fuera de la península o del territorio nacional. En el caso de enfermedad terminal de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, agotados tales permisos, se podrán conceder hasta un total de siete días laborables más.
- Por la muerte de un familiar a partir del segundo grado de consanguinidad o afinidad que conviva habitualmente con el/la trabajador/a, un día laborable cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien kilómetros o menos de distancia del centro de trabajo, y dos días cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.
- Por el nacimiento de un hijo/a, la adopción o el acogimiento de un menor, tres días laborables o cuatro días laborables cuando se produzca a más de cien kilómetros del centro de trabajo o el/la trabajador/a necesita realizar un desplazamiento al efecto.
- Por traslado de domicilio sin cambio de localidad, un día laborable, y dos en el supuesto de cambio de localidad.
- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas selectivas convocadas por las Administraciones Públicas, durante los días de su celebración.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de Juzgados, Comisarias, Gobiernos Civiles o Militares, expedición o renovación del DNI, pasaporte, carnet de conducir, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno de los/as trabajadores/as que ostenten la condición de miembro de los órganos de gobierno municipales, acompañamiento a parientes minusválidos/as o

disminuidos/as hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la realización de trámites puntuales por razón de su estado, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales, acompañamiento a hijos/as menores a asistencia médica, salvo todo ello, que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo.

- La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumulando en jornadas completas que supongan al menos 21 días naturales de disfrute, en los términos del acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- En los supuestos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente, se disfrutarán los permisos que en cada momento estén establecidos legalmente.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada, así como para la asistencia a nuevas técnicas de fecundación.
- Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6. del Estatuto de los Trabajadores. Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.
- La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.



- Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- Por razón de matrimonio, el/la trabajador/a tendrá derecho a diecisiete días naturales de licencia, que pueden acumularse al periodo vacacional. También se podrá disfrutar en fechas distintas al hecho causante con acuerdo con la dirección.
- Seis días de asuntos particulares anuales, o parte proporcional al tiempo trabajado de ser este inferior al año. Los días de asuntos particulares deberán de ser solicitados por el/la trabajador/a con una antelación mínima de siete días a la fecha de disfrute, pudiendo la empresa denegar dichos días por necesidades de servicio, no pudiendo acumular los días de asuntos particulares a las vacaciones anuales retribuidas. Los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial disfrutarán los días de licencias por asuntos particulares que proporcionalmente les correspondan. Cuando por necesidades del servicio, acreditadas por la empresa, el/la trabajador/a no pudiera disfrutar los días de licencia por asuntos particulares dentro del año natural, se considerará hábil a estos efectos el primer trimestre del año siguiente.
- Podrán concederse, previo informe del responsable de cada centro, hasta diez días laborables de licencia al año con derecho a retribución. Dentro de esos diez días el/la trabajador/a tendrá derecho a un máximo de cinco días para la preparación de exámenes liberatorios o finales de estudios académicos o profesionales, siempre que el/la trabajador/a acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios o que participa en las pruebas; a tres días por interrupción voluntaria del embarazo, así como un día por matrimonio de padres, hijos/as y hermanos/as, coincidente con la fecha de su celebración. En todo caso, la concesión deberá responder a causas debidamente justificadas por el/la afectado/a, que no podrá utilizar los diez días globalmente sino aquellos que sean estrictamente necesarios y supeditados a las necesidades del servicio, debidamente justificadas.
- Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de festivos a efectos de indemnizaciones económicas y descansos compensatorios. Si dicho días coincidiesen en sábado o domingo, los/as trabajadores/as tendrán derecho a una compensación de dos días de descanso, cuyo régimen de disfrute será el mismo que el previsto para las licencias por asuntos particulares.
- El día 28 de noviembre, día de la fiesta patronal de FUCOMI.

Licencias sin derecho a retribución.

- El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, que habrán de ser debidamente motivadas. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años. Dicha licencia sin derecho a retribución será posible solicitarla sin el preaviso de un mes en el caso de motivos familiares.